

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

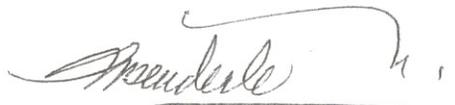
Nosotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1980-13380 y **NELSON ZACARIAS BENDECK NASSER**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño, con domicilio en esta Ciudad, con Tarjeta de Identidad No.0801-1953-02813, Registro Tributario No. ISFRKWY actuando el primero en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, y quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará EL ARRENDATARIO, y el segundo por sí, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR declara que es dueño de un bien inmueble, ubicado en la tercera avenida en el Barrio Concepción, frente al Hospital La Policlínica de esta Ciudad, la cual consta de dos plantas, toda de construcción de paredes de ladrillo, techo de teja y lámina de asbesto-cemento y piso de mosaico, que consta de dos locales unidos por puerta metálica, con una área aproximada de 426,86M2 de construcción. SEGUNDO: EL ARRENDADOR declara que da en arrendamiento lo siguiente: dos locales unidos por puerta metálica que se detalla así: Un primer local que consta de dos plantas con una área total aproximada de 275.43 de construcción (frente de 8.64 metros) ubicado en la Tercera Avenida de Comayagüela, el primer piso consta de entrada principal con puerta de vidrio y barrote, con tres lámparas colgantes, un mueble en el área de recepción con una lámpara de 2 x 40, sistema de alarma que no está en uso y timbre, seis cuartos enumerados del uno al seis cada uno de ellos con sus respectivos servicios sanitarios, lavamanos, cortineros, porta papel, toalleros y extractores, abanicos con luz, una lámpara redonda, espejo iluminados cada uno con una lámpara de 1x20, interruptores para lámparas y toma corrientes, además un patio techado que tiene dos lámparas redondas y dos de pared mas dos lámparas de pared ubicadas al salir las gradas, en la primera planta se exceptúa de arrendamiento el cuarto No.2 localizado en la Tercera Avenida al Costado Sur, con área aproximada de 19.91M2, con cortina metálica de seguridad.- La Segunda planta consta también de cinco

cuartos, cada uno de ellos con sus respectivos servicios sanitarios, lavamanos, cortineros, portapapel, toalleros extractores, abanicos con luz y una lámpara redonda, espejo iluminados cada una con una lámpara de 1x20, interruptores para lámpara y tomacorriente, mas una bodega que contiene tres lámparas redondas, además de una terraza instalada en ella una lámpara redonda, en el pasillo se encuentran tres lámparas redondas. Un local que colinda con la Segunda Avenida de Comayagüela (Calle Real) con una área aproximada de 151.43 M2, que consta de un cuarto para lavandería instalado un calentador de agua el cual esta desconectado, un lavatrasto, un servicio sanitario que tiene dos rosetas, cisterna con bomba para agua, diez lámparas de 2x40 y tres cortinas metálica. EL ARRENDADOR que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) EL ARRENDATARIO ocupara dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar **El Centro de Cuidado Infantil "MODELO"**. b) El plazo del presente Contrato será del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**. c) El valor total del Contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.248,400.00)**, El valor mensual del contrato es de **VEINTE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.20,700.00)** que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas sobre el alquiler mensual, mismo que deberá cubrir EL ARRENDADOR, de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley Número 135-94 la cual afectará la Estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, Objeto 22100. d) EL ARRENDATARIO, recibe el inmueble en perfectas condiciones para uso y se compromete a devolverlo al término de este Contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. e) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará con puntualidad a EL ARRENDADOR con un depósito en Cuenta de Cheques del Banco Credomatic No.110350021 a favor del Señor NELSON ZACARIAS BENDECK. h) Es entendido que la mora en pago de dos mensualidades más ocho días, Artículo 51 No.1 de la Ley de Inquilinato vigente, será causal suficiente para

exigir el desahucio del inmueble así como la violación de cualquiera de las cláusulas en este Contrato. i) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo No.38 de la Ley de Inquilinato. j) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono serán pagados por EL ARRENDATARIO. k) El pago del Impuesto del inmueble será pagado por EL ARRENDADOR. TERCERO: El ARRENDATARIO en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: que es cierto lo anteriormente expuesto por EL ARRENDADOR, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos ARRENDADOR Y ARRENDATARIO, ratifican los términos del presente Contrato, para que así conste y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.



**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
**ARRENDATARIO**



**NELSON ZACARIAS BENDECK N.**  
**ARRENDADOR**